

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-002451-2025 DE VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“Por el cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

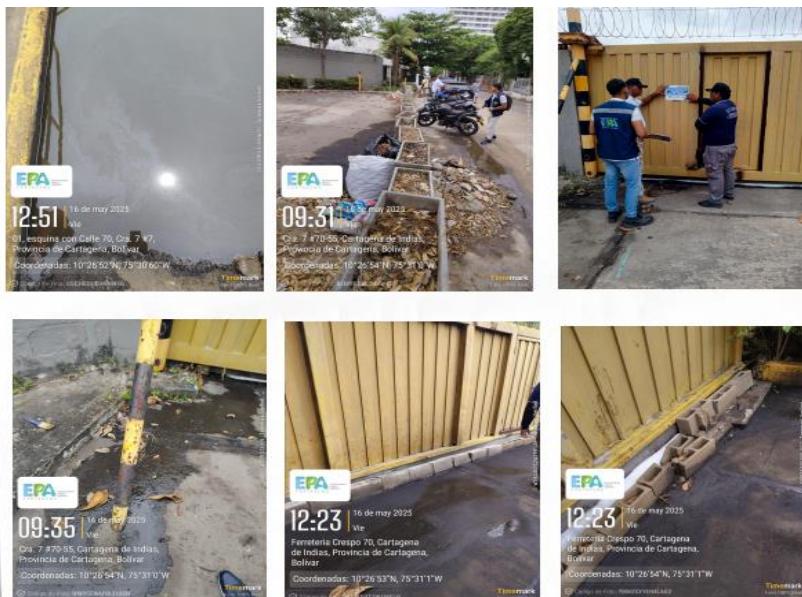
En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024.

### CONSIDERANDO

#### 1. Antecedentes

Que el día 16 de mayo de 2025, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita de control y seguimiento a la Planta Terpel Aeropuerto entrada Alfa 5, establecimiento perteneciente a la Organización Terpel S.A, identificada con NIT. No. 830095213-0, representada legalmente por Oscar Andres Bravo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.476, y/o quien haga sus veces, en donde se evidencio presuntos vertimientos de aguas residuales no domesticas ARND con contenido de hidrocarburo hacia la vía pública, específicamente en las coordenadas geográficas 10°26'52"N, 75°30'60"W de la ciudad de Cartagena.

Que esta autoridad ambiental, ante esta situación procedió en acta No.63-2025 a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARND, derivadas del funcionamiento de la Planta Terpel Aeropuerto. Que de lo anterior se dejó registro fotográfico así:



Que a través de memorando MEMORANDO EPA-MEM-0000508-2025 del 19 de mayo de 2025, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible puso en conocimiento de la presunta

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

infracción ambiental para la aplicación de las disposiciones contempladas en Ley 1333 de 2009.

Que mediante EPA-AUTO No 000506 del 20 de mayo de 2025, esta autoridad ambiental resolvió legalizar la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD, derivadas del funcionamiento de la planta terpel aeropuerto; y a su vez ordeno el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra la Organización Terpel S.A, identificada con NIT. No. 830095213-0, representada legalmente por Oscar Andrés Bravo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.476, y/o quien haga sus veces, con el objetivo investigar los hechos y/u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el EPA-AUTO No 000506 del 20 de mayo de 2025, se notificó al correo electrónico [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com), el día 18 de junio de 2025.

## 2. Solicitud de Levantamiento de Medida Preventiva

Que mediante radicado EXT-AMC-25-0089731 del 21 de julio de 2025, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad constituida mediante escritura pública número seis mil treinta y ocho (6038) del veintiuno (21) de noviembre otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente inscrita ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el N.I.T. 830.095.213-0, presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida argumentando el cumplimiento definitivo de las obligaciones contempladas en el Acta No.63 el 16 de mayo de 2025.

Que como anexo a la solicitud de levantamiento, presentó documento denominado "Cumplimiento obligaciones acta No 63 del 16 de mayo de 2025", dentro del cual se indica que la Organización Terpel S.A.S, cumplió con:

**“(...) 1. Limpieza del patio y adecuación del mismo, pero prevenir arrastre por escorrentía.**

*Se reforzó el muro que se encuentra a la salida del portón con empañetado y pintura para evitar salidas de aguas de nuestra planta a la calle del barrio,*



*Se realizó jornada de orden y aseo, aplicando pintura impermeabilizante en áreas operativas*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**2. Construir canaleta que redireccione las aguas de lavado y la zona de cargue y descargue y cambio de aceite a los diques que conducen el agua a la trampa de grasas:**

Se coloca señalización en el área del portón el cual colinda con la calle 7° del barrio Crespo y se refuerza la instrucción al personal para no realizar actividades de mantenimiento, ni operativas en esa zona.



La zona de cargue y descargue de combustible cuenta con una rejilla y un registro, cuando se presentan lluvias el agua tiene su cauce natural por la zona posterior a los tanques dirigida hacia la trampa de grasas y a las aguas allí contenidas se les realiza disposición final.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Las aguas que quedan represadas en el punto se evacuan mediante una bomba hacia la trampa de grasas.*

*Se realiza limpieza de las rejillas y caja de recolección en la zona.*



### **3. Radicar ante esta entidad los certificados de succión y disposición final de la trampa de grasas: Se anexan certificados de entrega de residuos líquidos**

 Renovando el mundo

NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN

INFORMAMOS QUE:

La empresa: ORGANIZACION TERPEL SA, Identificada con NIT 8300952130, localizada en la ciudad de Barranquilla-CARRERA 7 # 71-51, Tel: 678267878, por intermedio de ALBEDO S.A.S. E.S.P. Identificación: 900309512 - PARQUE INDUSTRIAL 1 MANZANA G BODEGA C-25, Tel: 67682686, entregó el material que fue recibido de acuerdo con las siguientes especificaciones:

SOLICUDAD/ITEM	NOMBRE TECNICO	NOMBRE DECLARADO	ACTIVIDAD	TRATAMIENTO/FINAL	SEDE/FM	PESO/FM	INF.	CORRIENTE A-Y
SEGURO/7 09-08-2025	AQUAS HORDOCARBURADAS	AQUAS HORDOCARBURADAS	PTAR/Abono	Toma de aguas 8000 09-08-2025	PLANTA TERPEL AEROPUERTO PANTANAL HUECO	6000.00		NA-YB

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P 805.001.538-5

1. Los residuos/materiales fueron recibidos y serán tratados de acuerdo con las licencias ambientales vigentes para nuestros Centros Inteligentes de Gestión Ecológica - CIGES, a nivel nacional. Estos pueden ser consultados en nuestra plataforma de trazabilidad Tecnolapp <https://Tecnolapp.veolia.co>.

La presente notificación se expide a los 25 días del mes de 08 de 2025 y no corresponde a un certificado. Los datos registrados en este documento, pueden estar sometidos a cambios, posteriores a la revisión fiscal y documental en planta. Consulte la información relativa a este documento en la web [www.veolia.com.co](http://www.veolia.com.co), se encuentra disponible para consulta en las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.

Concordemente,  
Laura Lopetrus Ramírez  
Gerente de Planeación y Trazabilidad  
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.

Tecnolapp es una marca registrada de Colombia S.A. S.C. S.L.P.  
Edificio 24, piso 10, Carrera 10 # 10-100 Bogotá D.C. - Colombia  
Tel: +57 1 320 0000 | Email: [soporte\\_tecnolapp@veolia.co](mailto:soporte_tecnolapp@veolia.co)

Renovando el mundo

NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN

INFORMAMOS QUE:

La empresa: ORGANIZACION TERPEL SA, Identificada con NIT 8300952130, localizada en la ciudad de Barranquilla-CARRERA 7 # 71-51, Tel: 678267878, por intermedio de ALBEDO S.A.S. E.S.P. Identificación: 900309512 - PARQUE INDUSTRIAL 1 MANZANA G BODEGA C-25, Tel: 67682686, entregó el material que fue recibido de acuerdo con las siguientes especificaciones:

SOLICUDAD/ITEM	NOMBRE TECNICO	NOMBRE DECLARADO	ACTIVIDAD	TRATAMIENTO/FINAL	SEDE/FM	PESO/FM	INF.	CORRIENTE A-Y
SEGURO/7 09-08-2025	AQUAS HORDOCARBURADAS	AQUAS HORDOCARBURADAS	PTAR/Abono	Toma de aguas 8000 09-08-2025	PLANTA TERPEL AEROPUERTO PANTANAL HUECO	12000.00		NA-YB

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P 805.001.538-5

1. Los residuos/materiales fueron recibidos y serán tratados de acuerdo con las licencias ambientales vigentes para nuestros Centros Inteligentes de Gestión Ecológica - CIGES, a nivel nacional. Estos pueden ser consultados en nuestra plataforma de trazabilidad Tecnolapp <https://Tecnolapp.veolia.co>.

La presente notificación se expide a los 25 días del mes de 08 de 2025 y no corresponde a un certificado. Los datos registrados en este documento, pueden estar sujetos a cambios, posteriores a la revisión fiscal y documental en planta. Consulte la información relativa a este documento en la web [www.veolia.com.co](http://www.veolia.com.co), se encuentra disponible para consulta en las instalaciones de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P.

Concordemente,  
Laura Lopetrus Ramírez  
Gerente de Planeación y Trazabilidad

Que mediante memorando EPA-MEM-0001000 del 24 de julio de 2024, se remitió radicado EXT-AMC-25-0089731 del 21 de julio de 2025, a efectos de valorar la medida preventiva impuesta en Acta No. 63 de 2025.

Que el día 13 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental realizó visita de inspección ocular a la Planta Terpel Aeropuerto, con el objetivo de valorar el cumplimiento de la medida de suspensión de actividades impuesta en Acta No. 63-2025. Como consecuencia de esta

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

diligencia se emitió concepto técnico EPA-CT 0001091 del 29 de agosto de 2025, el cual dispuso los siguientes aspectos técnicos, así:

*"En atención a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, y con base en la visita de verificación realizada por el equipo técnico del EPA Cartagena, se procedió a la evaluación de las condiciones actuales de la organización en relación con las observaciones formuladas en la inspección inicial.*

*El fundamento de la medida impuesta estuvo relacionado con la afectación al recurso suelo vertimiento de aguas residuales no domésticas ARND con contenido de hidrocarburo hacia la vía pública, sin contar con las condiciones técnicas adecuadas para el manejo de estos residuos. Esta situación constitúa un posible incumplimiento a los principios de prevención, precaución y responsabilidad ambiental consagrados en la Ley 99 de 1993 y al deber general de protección del ambiente establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Durante la visita de seguimiento se verificó que el establecimiento adoptó e implementó una serie de acciones correctivas, preventivas y de mejora continua, entre las cuales se destacan:*

- La limpieza del patio en una jornada de orden y aseo, aplicando pintura impermeabilizante en áreas operativas.
- La adecuación del patio para prevenir arrastre por escorrentía: Se reforzó el muro que se encuentra a la salida del portón con empaquetado y pintura para evitar salidas de aguas residuales no domésticas de la planta a la vía pública.
- La señalización en el área del portón (que colinda con la calle 7° del barrio Crespo) indicando la prohibición para realizar actividades operativas y de mantenimiento y limpieza en esa zona.

*Estas acciones, verificadas en campo y mediante la revisión documental, constituyen evidencia objetiva de la desaparición de las causas que motivaron la medida preventiva, tal como lo exige el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.*

*Adicionalmente, se destaca que el establecimiento demostró voluntad de cumplimiento y articulación con esta Autoridad Ambiental, adoptando un enfoque preventivo frente al riesgo ambiental, lo cual es valorado positivamente como un avance hacia una gestión ambiental responsable.*

*Por tanto, con base en la evaluación técnica realizada, en los documentos aportados, en los hallazgos de la visita de verificación, y en el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables, esta Coordinación considera que se cumplen las condiciones necesarias para levantar la medida preventiva impuesta, dado que:*

1. La infracción fue subsanada en su totalidad.
2. Se implementaron medidas de manejo que evitan la reincidencia.
3. Se eliminó la fuente de riesgo ambiental.
4. El establecimiento se encuentra en condiciones de operación bajo parámetros ambientalmente seguros.

*El levantamiento de la medida no exime al establecimiento del cumplimiento continuo de la normatividad ambiental vigente, y el EPA Cartagena se reserva la facultad de realizar nuevas visitas de seguimiento y control, así como de aplicar las sanciones a que haya lugar en caso de reincidencia o incumplimiento.*

## 5. (...) CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Con base en los antecedentes, en los hallazgos registrados durante las visitas técnicas, y en la documentación allegada por la organización, esta Coordinación procede a emitir el presente concepto técnico en relación con la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta Autoridad Ambiental.*

*Es preciso señalar que la medida preventiva fue adoptada en el marco del artículo 31 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, como una herramienta transitoria e inmediata con fines de protección del recurso natural afectado, frente al presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas a la vía pública, generado por las actividades de operación de la estación de servicio – Terpel S.A. sin contar con medidas técnicas adecuadas de control ni gestión de residuos líquidos.*

*Una vez realizada la visita técnica de verificación el día 13 de agosto de 2025, se constató que el presunto infractor ha ejecutado acciones correctivas dirigidas a mitigar los efectos del presunto vertimiento, así como medidas de tipo preventivo y operativo que permiten asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entre las que se destacan:*

- *Limpieza del patio aplicando pintura impermeabilizante en áreas operativas.*
- *Adecuación del patio para prevenir arrastre por escorrentía: Se reforzó el muro que se encuentra a la salida del portón con empañetado y pintura para evitar salidas de aguas residuales no domésticas de la planta a la vía pública.*
- *Señalización en el área del portón (que colinda con la calle 7° del barrio Crespo) indicando la prohibición para realizar actividades operativas y de mantenimiento y limpieza en esa zona.*
- *Mantenimiento y limpieza a las rejillas y la caja de recolección de la zona de cague y descargue de combustible, que conduce las aguas lluvias a la zona posterior donde se encuentran los tanques y la trampa de grasas.*

*Estas acciones fueron evidenciadas mediante inspección en sitio, registros fotográficos y documentos técnicos entregados por el establecimiento, lo cual permite concluir que han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.*

*En virtud de lo anterior, se considera viable emitir concepto técnico favorable para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 63-2025 y legalizada mediante el Memorando EPA-MEM-0000508-2025, a la Organización Terpel S.A, identificada con NIT No. 830095213-0, ubicado en la Carrera 7 No. 70 – 67 en el barrio Crespo, toda vez que:*

- *Se evidenció la implementación de acciones que subsanan el hecho que originó la medida.*
- *Se verificó en campo la ausencia de vertimientos activos a la vía pública.*
- *Se adoptaron medidas técnicas que mitigan el riesgo de reincidencia.*
- *Se constató disposición favorable y cumplimiento por parte del presunto infractor. (....)"*

### **3. Fundamentos Jurídicos**

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2187 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. Adicionalmente, el citado artículo indica que entre las autoridades habilitadas para ejercer la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: “*1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática. 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (...)*”

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

#### **4. De los costos de la imposición y levantamiento de las medidas preventivas**

Que ante la solicitud de levantamiento de medida preventiva, era necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la ley 1333 de 1999 que rezan:

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

*"ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."*

*"ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, remitió, "Solicitud de liquidación de los gastos generados en la visita de IMPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA de la Organización Terpel S.A.S.)" a la subdirección Administrativa y financiera de la entidad, para el cobro pertinente al presunto infractor, con base en los siguientes conceptos:

1. INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS								CONCEPTO DEL COBRO		
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA			PROFESIONALES			CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	ESPECIALIZADO	SUBDIRECTOR	DIRECTOR		
Organización Terpel S.A.	830095213-0	3178963600	pterpel@terpel.co.ve	Carrera 7 No. 70 – 67 en el barrio Crespo	1	16/05/2025	5 HORAS	1 HORA	0	2	0	1	0	Impuesta de medida preventiva bajo acta 63-2025	
					1	13/08/2025	1 HORA	2 HORAS	0	2	1	1	0	Revisión y evaluación de la documentación para elaboración de CT y de levantamiento de la medida preventiva	

Que se observa el pago de la medida preventiva impuesta, en soporte No. 7443 de 2025.

## 5. Caso Concreto

Que esta autoridad ambiental procede a realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en Acta No. 63 de 2025, y legalizada mediante EPA-AUTO No. 000506 del 20 de mayo de 2025, consistente en la suspensión de las actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD); como quiera que, en visita realizada el 16 de agosto de 2025, se evidencio que se implementaron las medidas de manejo para corregir la presunta infracción ambiental; y en consecuencia se emitió concepto técnico No. 0001091 del 29 de agosto de 2025.

Que en la referida disposición técnica, se estableció de manera expresa, que el presunto infractor ha ejecutado acciones correctivas dirigidas a mitigar los efectos del presunto vertimiento, así como medidas de tipo preventivo y operativo que permiten asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entre las que se destacan:

- Limpieza del patio aplicando pintura impermeabilizante en áreas operativas.
- Adecuación del patio para prevenir arrastre por escorrentía: Se reforzó el muro que se encuentra a la salida del portón con empañetado y pintura para evitar salidas de aguas residuales no domésticas de la planta a la vía pública.
- Señalización en el área del portón (que colinda con la calle 7° del barrio Crespo) indicando la prohibición para realizar actividades operativas y de mantenimiento y limpieza en esa zona.
- Mantenimiento y limpieza a las rejillas y la caja de recolección de la zona de cargue y descargue de combustible, que conduce las aguas lluvias a la zona posterior donde se encuentran los tanques y la trampa de grasas.”

Que verificado lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta en Acta No. 63-2025.

Que en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la Organización Terpel S.A, identificada con NIT. No. 830095213-0, representada legalmente por Oscar Andres Bravo Restrepo, mediante acta No. 63-2025; y legalizada en EPA-AUTO No. 000506 del 20 de mayo de 2025, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La orden de levantamiento de medida preventiva, no implica la terminación de la investigación sancionatoria ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente actuación a la investigada al correo electrónico infoterpel@terpel.com conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

SA 030-2025

  
VB. Carlos Trivino Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Ceren Lobelo – Asesor Externo